CONTRATO DE SUMINISTRO

CONTRATANTE : **NUEVA LICORERA DE BOYACÁ**

CONTRATISTA : **GUALA CLOSURES DE COLOMBIA LTDA.**
NIT: 800251038-8
LINA MARIA ASCENCIO ZULUAGA
C.C. No. 52.108.262 expedida en Bogotá D.C.

OBJETO : **"SUMINISTRO TAPA CORCHO".**

VALOR TOTAL : **MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS ($ 1.592.279.500,00) M/CTE.**

PLAZO : **EL PLAZO DE EJECUCIÓN SERÁ DE CINCO (5) MESES CONTADOS DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.**

Entre los suscritos, a saber: **WILLIAM ORLANDO VARGAS CONTRERAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.056.798.690 expedida en Samacá, en su calidad de Gerente General de la Nueva Licorera de Boyacá NLB, nombrado mediante decreto No. 860 de 20 de agosto de 2025, en uso de las facultades y funciones establecidas en los estatutos de la empresa, actuando en nombre y representación de la **NUEVA LICORERA DE BOYACÁ - NLB,** con número de NIT 901.336.631-9, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **CONTRATANTE**, por una parte y por la otra **GUALA CLOSURES DE COLOMBIA LTDA**, identificado con NIT **800251038-8,** representada legalmente por **LINA MARIA ASCENCIO ZULUAGA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.108.262** expedida en Bogotá D.C**,** y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO,** previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la Nueva Licorera de Boyacá -NLB, fue creada mediante decreto No. 658, de fecha 30 de octubre de 2019, expedido por el señor Gobernador del Departamento, en virtud de las facultades otorgadas mediante ordenanza departamental No. 032 del 04 de septiembre de 2019. **2.** Que, de acuerdo con lo dispuesto por sus estatutos, el objeto de la Nueva licorera de Boyacá-NLB lo constituye la producción, distribución y comercialización de licores destilados y demás derivados, encargada de ejercer el monopolio de licores destilados en el Departamento de BOYACÁ. **3.** Que la Nueva Licorera siendo una empresa Industrial y Comercial del Estado cuenta con un régimen especial de contratación. **4.** Que, si bien por razón de la cuantía el proceso y las características del mismo podría adelantarse mediante la modalidad de Propuesta Directa de Ofertas prevista en el Artículo 19, Literal B, Numeral 2 del Manual Interno de Contratación, lo cierto es que el mismo se encuentra sujeto a las restricciones establecidas en la Ley 996 de 2005, por lo que la modalidad de contratación dispuesta para este proceso será Propuesta Abierta de Ofertas la cual se encuentra debidamente regulada en el Artículo 24 del Manual Interno de Contratación. **5.** Que la Nueva Licorera de Boyacá, en desarrollo de su objeto misional como empresa industrial y comercial del Estado dedicada a la producción y comercialización de bebidas alcohólicas, requiere garantizar la continuidad y eficiencia de sus procesos productivos, para lo cual resulta indispensable la adquisición de insumos esenciales como las tapas corcho, necesarias para el envasado de sus productos. **6.** Que, esta necesidad se encuentra alineada con el Plan Estratégico Institucional, el Plan Estratégico de Producción y el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad. En atención a los compromisos comerciales adquiridos con los clientes actuales, resulta indispensable contar con tapas corcho que cumplan con la normatividad técnica y

sanitaria vigente, garantizando la inocuidad, preservación y adecuado manejo del producto. **7.** Que en la actualidad varias empresas cuentan con tapones que han sido diseñados para el mercado del licor y están elaboradas en corcho sintético, algunos de una sola pieza o de dos como el caso de tapones con la corona de la tapa en madera, estos materiales no se desboronan, evitan la contaminación el producto que contiene el envase, cuentan con los respectivos análisis de migración de producto, protegen el producto o licor, una vez colocado garantiza el cierre hermético del contenido del envase de vidrio, ya sea un licor de máxima calidad, un licor de alta gama o no, lo cual aporta practicidad y calidad de presentación a su producto. Estas empresas cuentan con gran trayectoria nacional, y han dedicado esfuerzos a proporcionar a los productores de bebidas alcohólicas innovadoras soluciones de embalaje, capaces de preservar la integridad del producto y fortalecer la imagen de la marca. **8.** Que existe un plan anual de adquisiciones en el que se encuentra contemplado el objeto a contratar, así como el código UNSPSC correspondiente al proceso de contratación. **9.** Que la Oficina Asesora de Planeación certificó que el presente contrato contribuye al plan estratégico de la Subgerencia Técnica y de Producción. **10.** Que el presente proceso fue aprobado en el comité de contratación de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 07 del Manual Interno de Contratación, mediante el Acta No. 03 del 09 de febrero de 2026. **11.** Que adicionalmente, en razón a la cuantía del contrato y de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II, artículo 4 del Manual Interno de Contratación de la NLB —que dispone que los procesos cuya cuantía supere los 1.139 SMLV deben ser sometidos a consideración de la Junta Directiva—, el proceso fue presentado ante dicho órgano, tal como consta en el Acta No. 03 del 16 de marzo de 2026, en la cual sus integrantes confirmaron y aprobaron la viabilidad de la contratación, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del citado Manual. **12.** Que es necesario mencionar que la NLB cuenta con la disponibilidad de recursos para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, tal y como consta en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026000105 de fecha 17 de marzo de 2026, el cual afecta el rubro 2.4.5.01.02.09, denominado "Tapas y Elementos de Tapado"; certificado expedido por la subgerencia administrativa y financiera. **13.** Que, por lo antes expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, acuerdan celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las normas civiles y comerciales aplicables, así como por las disposiciones de derecho público aplicables y, en especial, por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO "SUMINISTRO TAPACORCHO" - CLÁUSULA SEGUNDA: - VALOR** El valor del presente contrato corresponde a la suma de **MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS ($ 1.592.279.500,00) M/CTE**, el cual incluye IVA e impuestos, tasas, sobretasas, contribuciones y estampillas nacionales, departamentales y municipales, si aplicaren. De conformidad con las siguientes especificaciones técnicas:

DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR TOTAL SIN IVA	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO
CORCHO MONOBLOCK AGTE ONIX SELLO NEGRO 375ML	200000	651	123,69	$ 130.200.000	$ 154.938.000
TAPA CORCHO ONIX SELLO NEGRO 24° 42mm	750000	1539	292,41	$ 1.154.250.000	$ 1.373.557.500
CORCHO MONOBLOCK CALEIDO BOTELLA 750ML SIN SELLO	80000	670	127,3	$ 53.600.000	$ 63.784.000
TOTAL					$ 1.592.279.500

1. **CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO - La NUEVA LICORERA DE BOYACÁ** pagará al CONTRATISTA el valor del contrato mediante pagos parciales previa

presentación de la factura de Venta: La factura, debe cumplir con los requisitos de ley (IVA desglosado si aplica, resolución de facturación vigente, CUFE, etc.), Certificación de Recibo a Satisfacción por parte del Supervisor o Interventor del contrato donde conste que las tapas (o el insumo suministrado) cumplen con las especificaciones técnicas y cantidades pactadas, Acta de Entrada a Almacén, de conformidad al Art. 50 de la Ley 789 de 2002 Certificación de Pagos de Seguridad Social y Parafiscales durante los meses asociados al suministro, RUT Actualizado: Para verificar el régimen tributario y las responsabilidades de retención (IVA, ICA, Renta), Certificación Bancaria, Certificado de Calidad del Lote, Declaración de Aptitud Sanitaria, Remisiones de Entrega. Nota. Si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del (la) CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. PARÁGRAFO I: Los informes, certificaciones y demás soportes de ejecución originales, deberán cargarse a en la plataforma SECOP II, modulo 7, creación plan de pagos y adjuntarse una copia de los mismos a la carpeta del contrato que reposa en la Oficina Asesora Jurídica. PARÁGRAFO II: El (la) contratista debe aportar certificación de cuenta de ahorros en donde se consignará el respectivo pago. **CLÁUSULA CUARTA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a que se obliga la **NLB,** en virtud de este contrato, se subordinan a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia fiscal del año 2026, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026000105 de fecha 17 de marzo de 2026, el cual afecta el rubro 2.4.5.01.02.09, denominado "Tapas y Elementos de Tapado", expedido por la Subgerencia Administrativa y Financiera. **CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será de cinco (5) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En virtud del presente contrato, el (la) **CONTRATISTA** se obliga para con la **NLB** a: **A). OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con los estudios previos, pliego de condiciones, las cláusulas del contrato, la propuesta técnica presentada y la naturaleza del mismo. **2.** El contratista deberá estructurar, de manera concertada con el Supervisor del contrato, un cronograma de entregas, según los requerimientos y necesidades de la NLB el cual se debe suscribir durante los 05 días hábiles posteriores a la suscripción del acta de inicio. **3.** Asumir, por su cuenta y riesgo, los costos necesarios para garantizar la ejecución del objeto contractual. **4.** Obrar con lealtad, buena fe, diligencia y el cuidado necesario en el desarrollo del contrato y en los asuntos que le asigne el supervisor, evitando dilaciones innecesarias. **5.** Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente. **6.** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.**7.** Responder por los daños que se generen con ocasión de la ejecución del contrato, tanto a la NLB, como a terceros. **8.** CONFIDENCIALIDAD. El CONTRATISTA debe guardar y mantener reserva de toda la información que sea de propiedad de la NLB o conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a: 1. Proteger la información confidencial que la NLB comparta o suministre; 2. Seguir los procedimientos establecidos por la NLB respecto de políticas de seguridad de la información; 3. No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada a terceros, que pueda perjudicar a la NLB; 4. No dar a la información confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito de la NLB; 5. No podrá realizar la interceptación de la red de transmisión de datos en concordancia con la ley 1273 de 2009. 6. Indemnización: EL CONTRATISTA se obliga a resarcir los perjuicios, por daño emergente y lucro cesante que llegare ocasionar la revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato, ya sea por mera negligencia o de forma dolosa. **9.** Realizar la expedición de la respectiva póliza de seguro que ampare los riesgos establecidos por la NLB, en aras del efectivo cumplimiento de las obligaciones contractuales. **B). OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE EL (LA) CONTRATISTA: 1.** Suministrar en las instalaciones de la Nueva Licorera de Boyacá, ubicada en la Avenida Licorera No 1A - 05 Tunja – Boyacá, la tapa corcho objeto del contrato de acuerdo con las referencias solicitadas, según las

características y especificaciones establecidas en las respectivas fichas técnicas de la NLB y conforme a lo solicitado por el supervisor del contrato. **2.** Realizar la entrega de las tapas corcho en las instalaciones del almacén de la NLB, cumpliendo con el cronograma de entregas acordado con la NLB, a través del supervisor designado para tal fin y teniendo en cuenta que la entrega deberá hacerse dentro del siguiente horario: lunes a viernes de 08:00 am a 12.00 m y de 2:00 pm a 4:00 pm. **3.** Garantizar que los vehículos, utilizados para transporte de las tapas objeto del contrato, desde la carga en planta hasta la entrega en la planta de producción de la NLB, cuentan con las condiciones sanitarias y de transporte de mercancías conforme a la normatividad vigente. Así mismo, deberá manifestar que dichos carros no transportan sustancias contaminantes que puedan afectar el producto. **4.** Asumir íntegramente todos los costos, gastos y riesgos asociados al transporte de los productos objeto del presente contrato, así como a la ejecución plena y oportuna del objeto contractual. Sin perjuicio de lo anterior, el Contratista responderá de manera exclusiva e ilimitada por cualquier daño, pérdida, deterioro, extravío o demora que afecte los productos durante su transporte o ejecución, exonerando al Contratante de toda responsabilidad al respecto. **5.** Suministrar ficha técnica del fabricante de cada una de las referencias de tapas corcho y certificado de calidad de cada uno de los lotes de envases al momento de la entrega del pedido. **6.** Entregar certificado de migración de los insumos, con el fin de determinar que los materiales utilizados en la fabricación de las tapas corcho se encuentran conformes a la lista positiva de la FDA (FOOD AND DRUG ADMINISTRATION), los materiales componentes de la tapa (cuerpo, liner/sello interno, barnices y tintas) deben ser químicamente inertes y no deben transferir sustancias tóxicas, olores o sabores al producto (licor), ni reaccionar ante la presencia de alcohol etílico en concentraciones de hasta 38% grado alcohólico. **7.** Verificar la calidad y uniformidad de los productos, estos serán inspeccionados mediante la NTC – ISO 2859-1 Militar Estándar 105 D. Nivel de inspección II, Muestreo simple, inspección normal, conforme a lo indicado en el PLAN DE CALIDAD DE MATERIAS PRIMAS E INSUMOS, el cual hace parte integral de estos estudios, y se regirá para todos los lotes que se reciban en la empresa. En el evento de rechazo de cualquier lote de insumos, presentado por el contratista en ejecución del objeto contractual, en la planta de producción de la NLB, verificados por control de calidad, se informará inmediatamente al proveedor para que envíe personal idóneo para verificar la anomalía presentada y autorice realizar una inspección del 100% del lote de las mercancías rechazadas de acuerdo con la norma; los costos de dicha inspección serán asumidos por el contratista. **8.** Parágrafo 1: En ningún caso se dejará salir el lote rechazado de las instalaciones de la Nueva Licorera de Boyacá NLB, Se realizará la destrucción dentro de las instalaciones con la auditoria y presencia del representante que delegue el proveedor y se levantará la correspondiente acta. Así mismo el proveedor deberá realizar la reposición de las unidades destruidas. **9.** Realizar la expedición de la respectiva póliza de seguro que ampare los riesgos establecidos por la NLB, en aras del efectivo cumplimiento de las obligaciones contractuales. **10.**Informar de manera inmediata al supervisor del contrato cualquier anomalía presentada durante la ejecución del suministro. **CLAUSULA SÉPTIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Los bienes objeto del contrato, deberán ser entregados en las instalaciones del almacén de materias primas e insumos de la Nueva Licorera de Boyacá Empresa industrial y Comercial del estado, ubicada en el municipio de Tunja - Boyacá, en la Avenida Licorera 1ª-05 Barrio El Jordán. **CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DE LA NLB:** En virtud del Contrato, LA NUEVA LICORERA DE BOYACÁ se obliga a: **1.** Suministrar al contratista los diseños requeridos para la elaboración de tapas corcho para el cabal desarrollo del objeto del contrato. **2.** Impartir instrucciones para la ejecución del objeto contratado. **3.** Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del contrato. **4.** Recibir y avalar los documentos objeto del contrato a plena satisfacción, siempre que se cumpla con el objeto contractual y de acuerdo con los requerimientos realizados por el supervisor. **5.** Liquidar y exigir la ejecución idónea del cumplimiento del contrato. **6.** Exigir la calidad de los bienes objetos de este contrato, suministrados a la Nueva Licorera de Boyacá. **7.** Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales (Art. 2.2.4.2.2.15 Decreto 676 de 2020). **CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN:** La **NLB** ejercerá la Supervisión del Contrato por intermedio de la Ingeniera **NANCY YOHANA AVILA TIBACUY**, Subgerente Técnica de Producción,

identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.048.714 de Tunja, o quien haga sus veces; quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: **1). CONTROL ADMINISTRATIVO.** Comprende: **a).** Velar por el cumplimiento de las obligaciones de (el) o (la) **CONTRATISTA**. **b).** Proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. **c).** Realizar un seguimiento a la ejecución del Contrato. **d).** Recepcionar la correspondencia de (el) o (la) **CONTRATISTA** y hacer las observaciones que estime convenientes, a la Gerencia General o su delegado, para su respuesta. **e).** Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el Contrato. **f).** Informar a la Gerencia General respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones de (el) o (la) **CONTRATISTA**. **g).** Informar a la gerencia o su delegado, respecto del incumplimiento de los plazos otorgados. **h).** Requerir a (el) o (la) **CONTRATISTA** sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el Contrato. **i).** Suscribir acta de terminación. **j).** Expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contratado, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. **k).** Proyectar y suscribir junto con (el) o (la) **CONTRATISTA**, las actas del Contrato. **l).** Recomendar a la Gerencia General o su delegado, la suscripción de adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación. **m).** En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Gerencia General o su delegado, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. **2). CONTROL FINANCIERO.** Comprende: **a).** Controlar los pagos que se deban efectuar por parte de la **NLB**, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. **b).** Velar por la correcta ejecución del objeto contractual, para lo cual implementará controles como la exigencia de soportes como facturas, etc., para verificación de la utilización de dichos recursos. **c).** Verificar la viabilidad de revisión de precios, determinando, en tales casos, las causales y justificaciones que dan lugar a ello. **d).** Coordinar con el área de Presupuesto el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificatorios y, en general, cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del Contrato. **3). CONTROL TÉCNICO.** Comprende: **a).** Velar y verificar que (el) o (la) **CONTRATISTA** cumpla con la calidad del objeto contractual. **b).** Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones del objeto contractual, siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para la **NLB. c).** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del Contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. **d).** Verificar que las solicitudes de (el) o (la) **CONTRATISTA** estén debidamente sustentadas; de no ser así, rechazará las peticiones. **PARÁGRAFO 1.** Las divergencias que se presenten entre el supervisor y (el) o (la) **CONTRATISTA**, relacionadas con la ejecución del Contrato, serán dirimidas por una persona delegada por la **NLB** y un representante de (el) o (la) **CONTRATISTA**. En caso de no llegar a un acuerdo, las dirimirá el Gerente General. **PARÁGRAFO 2:** En caso de que se requiera la sustitución del supervisor, deberá hacerse la designación por el Gerente General mediante el correspondiente oficio de asignación. **CLÁUSULA DÉCIMA. - GARANTÍA ÚNICA:** En virtud de los artículos 48 y 49 del manual interno de contratación, el contratista deberá garantizar el cubrimiento de los siguientes riesgos:

AMPARO	TÉRMINO

Cumplimiento	Para garantizar el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales y legales inherentes al Contrato, el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se pacte en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total a parcial de las obligaciones nacidas del contrato garantizado, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al CONTRATISTA. Este amparo será equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y su vigencia será hasta el término de ejecución del contrato y dos (2) meses más.
Calidad del bien suministrado	Que el contratista preste el servicio con las calidades y condiciones exigidas -Para garantizar la calidad del servicio cumpliendo con el objeto del Contrato y especificaciones técnicas requeridas, mediante la constitución de una póliza en una cuantía equivalente al 10% del valor del contrato y su vigencia será hasta el término de ejecución del contrato y dos (2) meses más.
Responsabilidad Civil Extracontractual	Que deberá cubrir al menos, amparo de responsabilidad civil frente a terceros derivada de la ejecución del contrato por la suma de 200 SMMLV y vigencia será hasta el término de ejecución del contrato y dos meses más.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD: El (la) **CONTRATISTA** se obliga a indemnizar a la **NLB** por los perjuicios que este pueda sufrir con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. Asimismo, el (la) Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, que tengan como causa sus actuaciones, hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El (la) **CONTRATISTA** mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el (la) **CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - RIESGOS:** La **NLB** y el (la) **CONTRATISTA** se obligan en virtud del presente contrato a asumir la matriz de riesgos de acuerdo a la descripción y distribución **(VER MATRIZ ANEXA EN LOS ESTUDIOS PREVIOS). CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - RELACIÓN LABORAL:** Las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente Contrato por parte de (el) o (la) CONTRATISTA, tendrán vínculo o relación laboral única y exclusivamente por su cuenta y la **NLB** se exonera de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de salarios y prestaciones sociales. De igual manera el presente contrato no genera vínculo laboral ni dará lugar al pago de prestaciones sociales a favor de (el) o (la) **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INDEPENDENCIA DE (EL) o (LA) CONTRATISTA:** El (La) **CONTRATISTA** es una entidad independiente de la NLB, y en consecuencia, el (la) **CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. El (la) **CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la **NLB**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes, en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a

las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El(la) CONTRATISTA** declara, bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se encuentra incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés previstas en la Constitución, la ley y el Manual Interno de Contratación de la entidad, que le impidan celebrar y ejecutar el presente contrato. Así mismo, se obliga a informar de manera inmediata a la entidad cualquier situación sobreviniente que pueda configurar alguna de las causales antes mencionadas. **PARÁGRAFO. -** El (la) **CONTRATISTA** responderá por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. **PARÁGRAFO II-** El contratista certifica, bajo gravedad de juramento que se entiende prestada con la firma del presente contrato, que a la fecha no adeuda ninguna multa al Estado. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - RESPONSABILIDAD DE (EL) O (LA) CONTRATISTA:** el (la) **CONTRATISTA** será responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula Primera y las obligaciones pactadas en la cláusula sexta del presente contrato. Así mismo será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que se presenten en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la **NLB** o a terceros. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** el(la) **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato, con persona alguna natural o jurídica, sin autorización previa, expresa y escrita de la **NLB**, quien tampoco se hace responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los subcontratos ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado. **CLÁUSULA VÍGESIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la existencia del registro presupuestal. **Nota 1.** El contratista cuenta con un (1) día hábil para el cumplimiento y perfeccionamiento de requisitos ejecución, (adquisición de pólizas) de lo contrario se declarará desierto el proceso. **CLÁUSULA VÍGESIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **A).** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **B).** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la **NLB**, ni se causen otros perjuicios. **PARÁGRAFO I.**-La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por el (la) **CONTRATISTA** y el **SUPERVISOR. PARÁGRAFO II.**- El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA VÍGESIMA SEGUNDA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a).** Por mutuo acuerdo entre las partes. **b).** Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. **C).** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. **PARÁGRAFO I.**-En caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. **PARÁGRAFO II.**-En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato y sólo habrá lugar al pago de las prestaciones efectivamente ejecutadas por el (la) **CONTRATISTA. CLÁUSULA VÍGESIMA TERCERA. - LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo establecido por el artículo 31 del Manual de contratación, el presente contrato deberá ser objeto de liquidación, la cual se hará de conformidad con el mismo reglamento. **CLÁUSULA VÍGESIMA CUARTA. - DOCUMENTOS:** Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a).** Disponibilidad presupuestal. **b).** Estudio Previo. **c).** Registro presupuestal. **d).** La propuesta de (el) (la) **CONTRATISTA** en la parte en que no sea incompatible con el presente contrato. **f).** La designación de supervisión. **g).** Las actas que mediante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes. **h).** Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes. **CLÁUSULA VÍGESIMA QUINTA. - RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes. **CLÁUSULA VÍGESIMA SEXTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Tunja (Boyacá). **CLÁUSULA VÍGESIMA SÉPTIMA. -DIRECCIÓN PARA**

NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **a).** La **NLB**, en la Av. Licorera No. 1A-05, barrio el Jordán de Tunja. Correo electrónico gerencia@nlb.gov.co. **b).** El (la) **CONTRATISTA**, Calle 17 No. 42 75 Bogotá DC; Teléfono: 3153101572; Email lascencio@gualaclosures.com.

El presente documento se entiende aceptado, fechado y firmado por las partes con la firma electrónica realizada en la Plataforma SECOP II del contrato electrónico.

Aprobó: William Orlando Vargas Contreras – Gerente Nueva Licorera de Boyacá
Elaboró: – Elided Ofelia Niño Paipa - Jefe OAJ
Elaboró: - Karen Daniela López Pinilla – Profesional de apoyo OAJ